



Sub Dirección de Recursos  
Humanos



*¡Trabajando con la fuerza del pueblo!*

## RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 149 -2021-GRJ/ORAF/ORH.

Huancayo, 19 MAY 2021

LA SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:

VISTO.-

La Carta de Reclamación de fecha 16 de marzo del 2021 y el Informe Técnico N° 029-2021-GRJ/ORAF/ORH/JDCN, de fecha 14 de mayo del 2021, sobre petición de reincorporación al trabajo de doña LIZETH CINTYA SARA VIA CRISTOBAL, y demás recaudos en un total de 14 folios adjuntos.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 013-2020-GRJ/GGR, de fecha 20 de enero del 2020, se contrató mediante reemplazo, a partir del 03 de febrero del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2020, a doña LIZETH CINTYA SARA VIA CRISTOBAL;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 012-2021-GRJ/GGR, de fecha 15 de enero del 2021, se renovó el contrato por reemplazo, a partir del 01 de enero hasta el 28 de febrero del 2021, de doña LIZETH CINTYA SARA VIA CRISTOBAL;

Que, mediante Carta Múltiple N° 03-2021-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 25 de febrero del 2021, en cumplimiento de la Resolución Gerencial General Regional N° 012-2021-GRJ/GGR, de fecha 15 de enero del 2021, el Gobierno Regional Junín, comunicó a doña LIZETH CINTYA SARA VIA CRISTOBAL, la extinción de su contrato por reemplazo el 28 de febrero del 2021 por termino de vigencia;

Que, mediante Carta de Reclamación s/n de fecha 11 de marzo del 2021, doña LIZETH CINTYA SARA VIA CRISTOBAL, solicita su reincorporación al trabajo por haberse desnaturalizado su contrato de trabajo;

Que, el artículo segundo de la Resolución Gerencial General Regional N° 012-2021-GRJ/GGR, de fecha 15 de febrero del 2021, concluye que el contrato por reemplazo está sujeto a resolución, como consecuencia del **vencimiento del plazo de contrato**, renuncia o retiro voluntario, por mutuo acuerdo entre las partes, desplazamiento de personal nombrado en los procesos de ascenso. Rotación, reasignación, nombramiento o por mandato judicial;

Que, en consecuencia, el vínculo contractual de doña LIZETH CINTYA SARA VIA CRISTOBAL, concluyó el 28 de febrero del 2021, por motivo de vencimiento de vigencia de contrato;

Que, por tales razones, el referido trabajador debió presentar su recurso administrativo contra la Resolución Gerencial General Regional N° 012-2021-GRJ/GGR, de fecha 15 de febrero del 2021, a consecuencia que en el referido



DOC. N°	4820302
EX. N°	3236097



acto administrativo, se precisó que su vínculo contractual concluía al término de la vigencia de plazo de contrato es decir el 28 de febrero del 2021, acto administrativo que no fue reconsiderado o apelada hasta la fecha, en consecuencia de acuerdo a ley se encuentra firme administrativamente;

Que, de otro lado, es preciso señalar el literal d) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que establece que la contratación, el nombramiento y la suplencia temporal del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 se sujetan a lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público;

Que, posteriormente, mediante la Ley N° 31115, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de enero de 2021, se derogaron los artículos 2°, 3°, 4°, 13°, la cuarta disposición complementaria final y la única disposición derogatoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020;

Que, como consecuencia de ello, tenemos que las disposiciones contenidas en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 016-2020, que prohibían la incorporación, contratación o nombramiento del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, ya no se encuentran vigentes. No obstante, se debe tener en cuenta que, actualmente, existen otras disposiciones que establecen determinadas restricciones en materia de ingreso de personal en la Administración Pública;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades;

Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 276 establece como un requisito para el ingreso a la carrera Administrativa: "Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión"; mientras que el artículo 28° del Reglamento dicha ley señala que "el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición";

Que, el tercer párrafo del artículo 30° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la fase de selección comprende: la calificación curricular, la prueba de aptitud y/o conocimiento, la entrevista personal, la publicación del cuadro de méritos y el nombramiento o contratación correspondiente;

Que, el artículo 32° del referido reglamento señala que: "El ganador del concurso de ingreso es incorporado a la Administración Pública mediante resolución de nombramiento o contrato, en la que además se expresa el respectivo puesto de trabajo";

Que, del documento presentado y legajo personal del recurrente no se evidencia ningún documento que acredite que doña LIZETH CINTYA SARAVIA CRISTOBAL ingresó a la administración pública mediante concurso público de méritos;





Sub Dirección de Recursos  
Humanos



*¡Trabajando con la fuerza del pueblo!*

Que, en consecuencia, la contratación de doña LIZETH CINTYA SARAVIA CRISTOBAL, ha sido efectuado contraviniendo las normas de la administración pública, a razón que su ingreso a la administración pública fue sin concurso público, contraviniendo la Ley y su Reglamento;

En uso de la facultades y atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GRJ/GR, de fecha 24 de febrero del 2021;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Resulta **IMPROCEDENTE**, la petición de reincorporación al centro de trabajo por supuesta desnaturalización de contrato, presentado por doña LIZETH CINTYA SARAVIA CRISTOBAL, a razón que el contrato que suscribió con la entidad bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, fue a plazo determinado, que concluyó indefectiblemente el 28 de febrero del 2021 por término de vigencia de contrato..

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La recurrente doña LIZETH CINTYA SARAVIA CRISTOBAL debió presentar recurso administrativo de reconsideración o apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 012-2021-GRJ/GGR, de fecha 15 de febrero del 2021, a consecuencia que en dicho acto administrativo se precisó que su vínculo contractual concluía al término de la vigencia de plazo de contrato es decir el 28 de febrero del 2021, acto administrativo que no fue reconsiderado o apelada dentro del plazo de 15 días perentorios y hasta la fecha, en consecuencia de acuerdo a ley se encuentra firme administrativamente dicho acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín, al legajo personal y a la interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
Abog. NOEMÍ ESTHER LEÓN VIVAS  
SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

NELV/SDRH  
JDCN/Espc. Adm.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 19 MAY 2021

  
Mg. César F. Bonilla Pacheco  
SECRETARIO GENERAL